



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de junio de 2022
Nota C-089-22

Licenciado
Cecilio Ricord Bernal
Gerente General del
Banco de Desarrollo Agropecuario
Ciudad.

Ref.: Pago de indemnización al servidor público desvinculado del Banco de Desarrollo Agropecuario sin causa justificada.

Señor Gerente General:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a la nota G.G No.195-2022 de 16 de mayo de 2022, mediante la cual nos consulta sobre si un servidor público del Banco de Desarrollo Agropecuario que es desvinculado en forma injustificada de la institución, tiene derecho a que se le pague una indemnización a razón de una semana de sueldo por cada año de trabajo, hasta por un máximo de cuarenta semanas, aunque no tenga la condición de trabajador permanente.

En relación a la consulta realizada, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que los servidores públicos del Banco de Desarrollo Agropecuario que son desvinculados de la **institución sin causas justificadas**, tienen derecho a que se les pague una indemnización a razón de una semana de sueldo por cada año de trabajo, hasta por un máximo de cuarenta semanas, **siempre que su condición sea de trabajador permanente**, tal como lo prevé el artículo 66 de la Ley No.17 de 21 de abril de 2015, "Por la cual se reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario".

No obstante dicha opinión, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración.

Al respecto, el citado artículo 66 dispone lo siguiente:

“Artículo 66. Finalización extraordinaria de la relación laboral. Excepcionalmente el gerente general podrá dar por finalizada la relación laboral de *un servidor público permanente* del Banco, *aun cuando no exista causa justificada, en cuyo caso se le pagará una indemnización a razón de una semana de sueldo por cada año de trabajo, hasta por un máximo de cuarenta semanas.*” (La cursiva es nuestra).

Cabe señalar que el artículo en referencia se refiere al pago de una **indemnización** que no es lo mismo al pago de la prima de antigüedad de que trata el artículo 140 del Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, que regula la Carrera Administrativa, como quedó modificado por la Ley No.241 de 13 de octubre de 2021.

En este sentido, el ut supra citado artículo 66 hace referencia al pago de una **indemnización**, que no es lo mismo, que el pago de la prima de antigüedad de que trata el artículo 140 del Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, que regula la Carrera Administrativa, como quedó modificado por la Ley No.241 de 13 de octubre de 2021. Veamos:

- En efecto, **la indemnización** es el importe que recibe el servidor público para resarcirle del daño o perjuicio causado por la destitución injustificada, o sea, que se trata de una compensación económica que debe otorgar la institución al que pierde su empleo, siempre que las causas de la terminación laboral sean ajenas a él, es decir, sin causas justificadas, mientras que **la prima de antigüedad** es una prestación que busca reconocer al servidor público por los años de servicio servidos en la institución.
- Aunque el pago de la prima de antigüedad no es materia de la consulta, es oportuno señalar que los servidores públicos del Banco de Desarrollo Agropecuario que tengan derecho a que se le pague la indemnización, también tienen derecho a recibir de la institución al terminar la relación laboral, el **pago de la prima de antigüedad**, a razón de una semana de salario por cada año laborado desde el inicio de la relación laboral, cualquiera que sea la causa de terminación, con entera independencia de que sea permanente, transitorio o contingente.

En relación con el artículo 140 del Texto Único de la Ley No.8 de 20 de junio de 1994, que regula la Carrera Administrativa, tal como quedó modificado por la Ley No.241 de 13 de octubre de 2017, dispone lo siguiente:

“Artículo 140. El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de sus funciones, tendrá derecho a recibir de su institución *una prima de antigüedad*, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución desde el inicio de la *relación permanente* hasta la desvinculación, y el cálculo se realizará con base al último salario devengado. En el caso de que algún año servido no se cumple entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.” (Cursiva nuestra)

Es decir, que en el caso de que algún año servido no se cumple entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Ahora bien, según el artículo 4 de la precitada Ley No.241 de 2021, el derecho al pago de la prima de antigüedad, es reconocido al servidor público *permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales*, en aplicación del artículo 5 del Texto Único de la Ley No.9 de 1994, y el artículo 6 *ibidem* señala que el derecho al pago de la prima de antigüedad no es excluyente de cualquier otro derecho o prestación que reciban los servidores públicos con motivo de la desvinculación o terminación definitiva de su vinculación laboral con la Administración pública descritas en normas especiales o escalafonarias.

Desde este punto de vista, los servidores públicos del Banco de Desarrollo Agropecuario que **queden desvinculados en forma injustificada de la institución**, tienen derecho a que se les pague la indemnización prevista en el artículo 66 de la Ley No.17 de 2015, **desde el inicio de**

la relación permanente. hasta un máximo de cuarenta semanas, e igual derecho tienen a que se les pague **la prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado, si es o no permanente, transitorio, contingente o de Carrera Administrativa,** y sin límite de tiempo.

No obstante, cabe recordar que el artículo 29 de la Ley No.23 de 2017, modificado por la Ley No.241 de 2021, señala a los servidores públicos que no tienen derecho al pago de la prima de antigüedad. Dicho artículo dice así:

“Artículo 29. El derecho a la prima de antigüedad *no incluye a los siguientes servidores públicos.*

1. Los servidores públicos que fueron escogidos por elección popular.
2. Los ministros y viceministros de Estado.
3. Los directores y subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas.
4. Los gerentes y subgerentes de sociedades anónimas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario.
5. Los administradores y subadministradores de entidades del Estado.
6. Aquellos que se retiraron después de haber sido nombrados en periodos fijos establecidos por la Constitución Política o la ley.
7. Los secretarios generales o ejecutivos de cada institución del Estado.
8. El personal de secretaria y de servicios inmediatamente adscrito a los servidores públicos, como ministros y viceministros del Estado, directores, subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas, así como gerentes o subgerentes de sociedades anónimas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario.
9. El personal que fue nombrado por consultoría bajo el amparo de la Ley de Contrataciones Públicas y del Presupuesto General del Estado.
10. En general, todos los servidores públicos que son de libre nombramiento y remoción conforme a lo establecido en el artículo 307 de la Constitución Política.

Los servidores públicos señalados en este artículo y que previo a esa condición hayan laborado al servicio del Estado en forma continua tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua, aunque sea en diferentes entidades del sector Público.

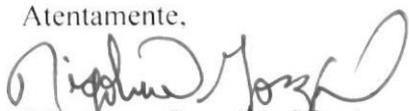
La entidad que deberá realizar el pago es la última en la cual laboró el servidor público... Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor público se haya desvinculado definitivamente del servicio del Estado por más de sesenta días calendario sin causa justificada.”

En este sentido, los servidores públicos que son desvinculados de manera injustificada del Banco de Desarrollo Agropecuario, tienen derecho a recibir de su institución una indemnización a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, **siempre que tenga la condición de trabajador permanente**, hasta un máximo de cuarenta semanas; es decir, para adquirir este derecho, se requiere como requisito, que el despido sea injustificado y que su condición sea de trabajador permanente. No debe ser eventual, o sea, no deben ser transitorios ni contingentes. Además de tener derecho a esta **indemnización**, también tienen derecho a recibir la **prima de antigüedad** a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, **cualquiera que sea la causa de terminación laboral y sin importar** si su condición es permanente, transitorio, contingente o de Carrera Administrativa, y sin límite de tiempo, ya que este derecho no es excluyente del pago de la indemnización, siempre que no estén incluidos en la lista del artículo 29 de la Ley No.241 de 2021.

Cabe recordar que los servidores públicos del Banco de Desarrollo Agropecuario que acepten desempeñar un cargo por nombramiento o por contratación, se rigen por el Reglamento Interno institucional, aprobado por la Resolución No.028-16 de 16 de noviembre de 2016 de su Junta Directiva, según lo dispone el artículo 5 del citado Reglamento Interno, y como tal, tienen derecho a recibir una indemnización por la finalización extraordinaria de la relación laboral sin causa justificada, contemplada en el artículo 66 de la Ley No.17 de 21 de abril de 2015. Este derecho a recibir la indemnización está contemplado en el artículo 13, numeral 6 del citado reglamento de trabajo.

En mérito de todo lo expuesto, la opinión de esta Procuraduría de la Administración es que los servidores públicos del Banco de Desarrollo Agropecuario que son desvinculados de la **institución sin causas justificadas**, tienen derecho a que se les pague una **indemnización** a razón de una semana de sueldo por cada año de trabajo, hasta por un máximo de cuarenta semanas, **siempre que tengan la condición de trabajador permanente**, tal como lo prevé el artículo 66 de la Ley No.17 de 21 de abril de 2015, y adicional tienen derecho a recibir la prima de antigüedad de que trata el artículo 140 de la Ley No.241 de 2021. Reiterando igualmente, que la opinión vertida no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/gac
C-081-22



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**